

**INFORME RENDIDO POR EL MINISTRO ARTURO  
ZALDÍVAR, PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

14 DE DICIEMBRE DE 2010

---

**Señor Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia**

**Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**y**

**del Consejo de la Judicatura Federal,**

**Señoras y señores Ministros,**

**Distinguidos invitados,**

**Señoras y señores:**

Respetuosamente, comparezco ante este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a rendir el informe correspondiente a las labores realizadas por la Primera Sala durante el ejercicio de 2010.

Debo iniciar mi intervención recordando al distinguido ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, quien presidía la Primera Sala al momento de su fallecimiento. Su repentina partida nos conmovió profundamente a todos; nos dejó un enorme vacío en lo personal, en las labores del tribunal Pleno y, de manera muy especial, en las actividades de la Primera Sala. A partir de su liderazgo y entusiasmo se estableció una dinámica en los trabajos de la Sala que nos permitió avanzar en diversos temas de la mayor relevancia para la protección y el desarrollo de los derechos fundamentales. Por ello, dedicamos este informe a uno de los mejores juristas que ha integrado esta Sala, a nuestro compañero, a nuestro amigo.

Fue bajo su presidencia que se llevó a cabo la mayor parte de las actividades de las que ahora se informa. Como ustedes saben, el pasado 29 de septiembre, mis compañeros ministros me honraron con la enorme distinción de presidir la Primera Sala. En este acto agradezco ese voto de confianza.

Mucho me honra también dar cuenta del quehacer de una Sala que ha hecho palpable, en múltiples ocasiones, su compromiso con dar continuidad a los esfuerzos que emprendió hace algunos años por generar, a través de sus resoluciones, las bases normativas para el desarrollo democrático, particularmente contribuyendo a conformar un cuerpo jurisprudencial en materia de derechos fundamentales. Los datos y criterios que arroja el año, con los que a continuación daré cuenta, me parece, lo evidencian.

## **I. Estadísticas y quehacer jurisdiccional**

El punto de partida obligado es el de los datos duros, las estadísticas. En el curso del ejercicio judicial que nos ocupa, esta Sala inició con una existencia de 257 asuntos, a la que

se acumularon 2707 ingresos, que sumados, ascienden a **2964 asuntos**.

De estos asuntos, egresaron **2619**; de los cuales **1696** corresponden a asuntos fallados mediante resolución propiamente dicha; **406** asuntos remitidos al Tribunal Pleno o a la Segunda Sala; **432** resueltos mediante dictamen y **85** por Acuerdo de Presidencia; quedando pendientes por resolver al 30 de noviembre pasado **345 asuntos**.

Las cifras detalladas del ejercicio estadístico de la Sala están disponibles para su consulta en vía electrónica, y obran como anexo de este informe, de modo tal que resulta innecesario exponer aquí más datos.

Sin embargo, **hay algunas cifras en las que vale la pena detenernos** porque hablan del trabajo más sustantivo que ha realizado la Sala durante este ejercicio.

Del total de resoluciones de la Sala, 701 corresponden a juicios de amparo<sup>1</sup> y 124 a contradicciones de tesis, que equivale a prácticamente la mitad<sup>2</sup> del trabajo colegiado de la Sala.

De este grupo de casos, en una tercera parte se entró a resolver el fondo del asunto<sup>3</sup>. Los demás casos corresponden a desechamientos, sobreseimientos, desistimientos y resoluciones de semejante naturaleza<sup>4</sup>.

Estos datos, reafirman la necesaria actualización de la Ley de Amparo que dote a la Suprema Corte de las herramientas y los medios procesales pertinentes para el tratamiento de un volumen de asuntos que no deja de crecer, y que son necesarios para garantizar el cumplimiento de las altas

---

<sup>1</sup> Incluye la suma de amparos en revisión, amparos directos y amparos directos en revisión.

<sup>2</sup> Se trata del 49%, en relación al número de asuntos egresados por resolución.

<sup>3</sup> Se trata del 34%, en relación al número de asuntos egresados por resolución.

<sup>4</sup> Se refiere a los amparos (en sus diversas modalidades) y contradicciones de tesis; en proporción a los 1,696 casos egresados por resolución.

funciones que nuestra Constitución ha encomendado a este Tribunal Constitucional.

Por ello, celebro que el día de ayer el Congreso de la Unión haya aprobado las reformas constitucionales respecto de la modernización integral del juicio de amparo. Hago votos porque, una vez aprobadas por las legislaturas de los estados las reformas referidas, contemos en un futuro próximo con una nueva ley de amparo que permita una mejor protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, es importante señalar que el número de asuntos jurisdiccionales a los que se avoca la Corte, -con independencia de los grados de dificultad que representan y de si llegan o no a resolverse de fondo-, generan procesos y cargas de trabajo que consumen altos recursos humanos y presupuestales. En este año, fueron **2964** los asuntos jurisdiccionales que tuvieron movimiento en la Primera Sala,

y todos ellos fueron atendidos. Son éstas, en fin, unas cifras que despejan cualquier duda sobre la diligente actividad de la Primera Sala en el desempeño de sus responsabilidades. Esta Sala, como no podía ser de otra manera, afronta su responsabilidad con el mejor empeño y rinde cuentas a la sociedad del trabajo hecho, ofreciendo en esta Memoria los datos que cifran el resultado de sus afanes durante el año 2010.

\*\*\*

En materia de **contradicciones de tesis** esta Sala resolvió 124 asuntos de este tipo, de los cuales, en alrededor de las dos terceras partes<sup>5</sup> se consideró que existía la contradicción y se resolvieron las cuestiones planteadas. De estas resoluciones de fondo, por supuesto, derivaron las

---

<sup>5</sup> Las restantes son declaradas inexistentes, sin materia o improcedentes; equivale al 67% de ellas.

correspondientes tesis de jurisprudencia, a las que más adelante haré alusión.

En poco más de la mitad de los casos<sup>6</sup>, se trató de asuntos en materia civil, seguidos por problemáticas en materia penal, que representan poco más de la tercera parte<sup>7</sup>, el resto lo integran contradicciones en materia administrativa y común

\*\*\*

**En materia de amparo**, durante el ejercicio de que se da cuenta, la Sala resolvió 424 amparos directos en revisión; 262 amparos en revisión y 15 amparos directos, que suman un total de 701 asuntos. Hay varias cuestiones que vale la pena destacar de estos asuntos.

---

<sup>6</sup> Se trata del 52%.

<sup>7</sup> Se trata del 35%.



## **Amparos directos en revisión**

En amparo directo en revisión, de los 424 asuntos, resultaron procedentes 243, que equivalen a alrededor del 57% del total. Esto es, poco más del 40% de los asuntos que de esta naturaleza se tramitaron y resolvieron, *no satisfacían* los extremos que para la procedencia del recurso se han estimado necesarios tanto a nivel constitucional como legal.

Esta cifra no es muy distinta a la que generalmente se aprecia en este tipo de asuntos, pero vale la pena destacarla para insistir en la importancia de depurar la legislación, reglamentación y práctica del juicio de amparo.

Esto a pesar de los esfuerzos que viene realizando la Sala, a efecto de interpretar de manera amplia la procedencia de la revisión en amparo directo.

En este rubro, de entre los asuntos resueltos de fondo por la Sala: 60% corresponden a la materia administrativa; 17% penal; y 22% a la materia civil.

### **Amparo en revisión**

Por otra parte, en amparo en revisión, la Sala revisó la constitucionalidad de leyes federales y, en algunos casos -por reasunción de competencia originaria-, se revisó la constitucionalidad de leyes locales.

Es importante destacar que el amparo en revisión presenta una alta proporción de asuntos que sí son resueltos de fondo por la Sala, pues de 262 asuntos, fueron fallados de fondo 231, lo que representa alrededor del 88%<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Sólo superada por la tasa de resolución que se observa en amparo directo (100%).

Estos asuntos, al igual que en amparo directo en revisión, fueron preponderantemente asuntos en materia administrativa<sup>9</sup>, pues representan el 60% de los amparos en revisión; seguidos por asuntos penales, con el 34%; y civiles con el 6%.

## **Amparo directo**

En el ejercicio del que se da cuenta, fueron resueltos un total de 15 **amparos directos**, todos por supuesto, luego de haber sido atraídos. La totalidad de ellos fueron resueltos de fondo y corresponden todos a las materias que son especialidad de la Sala, en tanto fueron 9 asuntos civiles y 6 asuntos penales.

\*\*\*

## **Casos de alta recurrencia**

---

<sup>9</sup> Si se separan: administrativa (normal), 42%; administrativo-fiscal, 18%.

También hay que agregar que la Sala conoció de ciertos asuntos que, por el número de casos en que se presentaban, ameritaron una estrategia especial de trabajo.

En este supuesto se ubican aquellos casos promovidos en contra de los artículos 109 y 170 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los que se discutía la constitucionalidad de la aplicación del gravamen impuesto a los retiros que realiza el gobernado respecto del fondo de ahorro para el retiro. Fue este tribunal Pleno quien encomendó a la Sala la resolución de estos casos, lo que llevó a resolver 80 asuntos y a generar los criterios necesarios para que en lo sucesivo pudieran ser atendidos por los demás tribunales de amparo.

Asimismo, en razón de la competencia en materia penal de la Sala, también se implementó una estrategia de trabajo distinta para aquellos amparos que versaron sobre la

constitucionalidad del régimen transitorio de la reforma constitucional de narcomenudeo; y para aquellos que versaron sobre el nuevo régimen penal para toxicómanos.

En ambos casos, se fallaron los asuntos necesarios para la generación de criterios jurisprudenciales o aislados, que permitieran que todos los tribunales de amparo pudieran fallar con uniformidad casos como éstos y agilizar el trabajo de esta Suprema Corte.

\*\*\*

### **Facultad de atracción**

Un rubro que es muy destacable -y que caracterizó el trabajo de la Sala durante este año-, es el relativo a un ejercicio activo de la **facultad de atracción** que la Constitución y la Ley de Amparo le otorgan para allegarse de amparos en revisión y amparos directos.

Fueron registradas y tramitadas 57 solicitudes de atracción, de las cuáles fueron acordadas favorablemente el 65%. La gran mayoría de éstas en asuntos en materia civil (20) y familiar (7); seguidas por penal (6) y administrativa (4).

Este es un número nada despreciable, sobre todo si se toma en consideración que 22 de estas solicitudes fueron peticiones hechas oficiosamente por algún Ministro integrante de la Sala, y que una de sus finalidades es la de establecer criterios orientadores en el desarrollo y la protección de los derechos fundamentales.

El ejercicio de esta facultad se tradujo en que la Sala se abocara a resolver, entre otros importantes asuntos, los casos de los presos de **Atenco**<sup>10</sup>, resoluciones en las cuales se reiteraron los criterios acerca de la importancia del debido

---

<sup>10</sup> AD 4/2010, 5/2010, 6/2010, 7/2010, 8/2010 y 10/2010.

proceso y las exigencias probatorias, dando continuidad a las líneas jurisprudenciales trazadas desde que se resolvieron los casos de Acteal en 2009.

Pero además, este ejercicio ha permitido a la Sala ir conformando una **agenda en materia de derechos fundamentales**, sobre las que habrá de ocuparse y pronunciarse durante los próximos meses. Así, quedan por resolver varios amparos atraídos por la Sala, entre cuyas problemáticas destacan:

- En materia **familiar**:

a) Habrá de determinarse las consecuencias normativas de la violencia intrafamiliar tratándose de pérdida de patria potestad y la correspondiente carga y exigencias probatorias de la violencia;

b) Se atrajeron casos que llevarán a reconsiderar los criterios emitidos en anteriores integraciones en lo relativo al derecho preferente de la madre para cuidar al menor y la relación que existe entre este derecho y el derecho del menor a ser cuidado por quien más conveniente resulte para su propio desarrollo

c) Habrá de estudiarse si asiste o no legitimación a favor de un tercero, quién se ostenta como padre de un menor, para contravenir la paternidad legal de un menor nacido dentro de un matrimonio y registrado como hijo del mismo; así como si la consecuencia de que los padres legales del menor se nieguen a que se practiquen las pruebas de ADN, permiten presumir legalmente como padre al tercero que la controvierte;

- En estrecha relación con el **interés superior del niño**, quedaron pendientes de resolución en este ejercicio, dos



amparos derivados del caso de un menor víctima del delito de violación equiparada. Asimismo, se atrajeron casos para analizar la posibilidad de que menores víctimas de delitos participen en careos con sus testigos de cargo y el alcance de la defensa adecuada del procesado.

- A la luz del **derecho al debido proceso y garantía de audiencia en materia civil**, esta Sala decidirá sobre la constitucionalidad de nuevas formas procesales, como son: el juicio civil oral sumarísimo contenido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla; el procedimiento familiar privilegiado de modificación de guarda y custodia de menores; así como el juicio de divorcio exprés del Distrito Federal.
- En esta misma tónica, fueron atraídos varios casos referentes a **la libertad de expresión**, derechos de

personalidad, imagen y honor, en relación con el daño moral provocado en una publicación.

- **En materia común, se analizará:**

a) La posibilidad de impugnar a través del juicio de amparo las resoluciones que resuelven la improcedencia de quejas o denuncias presentadas contra servidores públicos en vía de responsabilidad administrativa;

b) Si en el caso de bienes decomisados, el Consejo de la Judicatura Federal puede ser considerado como quejoso en el juicio de amparo y, en consecuencia, impugnar las decisiones respectivas de los jueces de Distrito; y

c) Se esclarecerá cuál es la vía de amparo procedente para impugnar decisiones de organismos estatales

protectores de derechos humanos, tomadas en procedimientos en que sus propios funcionarios son a quiénes se imputan actos discriminatorios.

Debemos destacar que para el caso de aquellas solicitudes de atracción que se presentaron ante la Sala, por **sujetos no legitimados**, se conformó un grupo de trabajo para analizarlas, que auxilia en detectar aquellos casos en que, aún ante esa falta de legitimación del solicitante, resultan de importancia y trascendencia a fin de que la Sala siga avanzando en su cometido de crear un cuerpo jurisprudencial en materia de derechos fundamentales; así como en el análisis de casos en los que sería conveniente, desde esta óptica, que la Sala reasumiera su competencia originaria, en asuntos que por acuerdo del Pleno les han sido delegados a Tribunales Colegiados.

\*\*\*

### **Facultad de atracción de apelación (extraordinaria)**

En esta anualidad destaca también que la Sala hizo uso de la facultad que le concede el artículo 105, fracción III, para fungir como tribunal de apelación, previa atracción, en procesos penales.

Se trató de la decisión de conocer de los recursos de apelación interpuestos por dos indígenas queretanas, Alberta Alcántara y Teresa González<sup>9</sup>, en contra de la sentencia que había condenado a la primera de ellas por un delito contra la salud, y a ambas por el delito de privación ilegal de la libertad en contra de varios agentes de la Agencia Federal de Investigación, imponiéndoles una condena de 20 de prisión.

A través de estas decisiones, la Sala se allegó de sendos recursos de apelación que le permitieron seguir bordando en el tema del debido proceso legal en materia penal y fijar importantes estándares de exigencia probatoria; lo que llevó, además, a la absolución y libertad de ambas mujeres.

El caso de las indígenas queretanas fue, ciertamente, un asunto muy importante desde muchos puntos de vista, pero sobretodo, emblemático del derrotero que la Sala ha venido tomando desde hace unos años en la defensa y tutela de los derechos fundamentales de no discriminación por raza y por género, así como el valor del debido proceso.

\*\*\*

**Jurisprudencia, tesis aisladas y casos relevantes.**

En otro orden de ideas, hay que señalar que en el ejercicio de que se da cuenta, la Sala emitió 126 tesis jurisprudenciales, tanto por reiteración como por contradicción; y 132 tesis aisladas.

Todas están disponibles en las diversas vías en que se publican las tesis, pero por su trascendencia pueden destacarse en este breve espacio los siguientes criterios:

En **materia civil** se estableció jurisprudencia acerca de los supuestos en los cuáles un particular privado de su derecho real de propiedad por expropiación puede percibir el pago de rentas vencidas<sup>11</sup>; se resolvió también que el contrato de compraventa con reserva de dominio constituye justo título para acreditar la posesión con carácter de propietario y así ejercer la acción de prescripción adquisitiva<sup>12</sup>; se estableció que el requisito de señalar el lugar de suscripción de un

---

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia 50/2010.

<sup>12</sup> Tesis de Jurisprudencia 58/2010.

pagaré se satisface al señalar la entidad federativa en que aquélla se realizó<sup>13</sup>, por mencionar sólo algunas.

Y sobre esta misma materia, pero en cuanto a  criterios aislados  se refiere, se estableció que el régimen del Distrito Federal respecto de la cesión de créditos hipotecarios no viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica<sup>14</sup>; y que son constitucionalmente válidas las limitantes en cuanto a la legitimación para ejercer la acción de objeción al pago de cheques prevista en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito<sup>15</sup>.

En **materia penal** se estableció  jurisprudencia  en el sentido de que en delitos contra la salud, si durante el procedimiento se advierte que se está siguiendo por el delito de tentativa de suministro y no por el de posesión, debe hacerse la

---

<sup>13</sup> Tesis de Jurisprudencia 65/2010.

<sup>14</sup> Tesis aislada I/2010.

<sup>15</sup> Tesis aislada LXXXV/2010.

reclasificación correspondiente y no ordenarse la libertad del inculpado<sup>16</sup>; también destaca el criterio jurisprudencial por el cual se precisó que la facultad del Juez de Distrito para conocer de delitos del fuero común que tengan conexidad con ilícitos del fuero federal, no implica que las conductas deban analizarse a la luz de la descripción típica prevista en el Código Penal Federal<sup>17</sup>; y vale también mencionar la tesis de jurisprudencia que se ocupa de precisar que para la configuración del delito de abandono de personas basta con que quien tiene el deber derivado de una determinación o sanción judicial de proporcionar a otro los medios de subsistencia, deje de hacerlo sin causa justificada<sup>18</sup>.

En **materia administrativa**, esta Primera Sala se ocupó de analizar diversos asuntos de especial relevancia, entre ellos: los relativos a la deducción de las pérdidas provenientes de la

---

<sup>16</sup> Tesis de Jurisprudencia 39/2010.

<sup>17</sup> Tesis de Jurisprudencia 45/2010.

<sup>18</sup> Tesis de Jurisprudencia 46/2010.



enajenación de acciones, respecto del pago del Impuesto Sobre la Renta. Sobre esa misma contribución, también fue objeto de estudio su aplicación respecto de los retiros que los gobernados hacen de su fondo de ahorro para el retiro<sup>19</sup>. Asimismo, destacan aquellos asuntos que versaron sobre el nuevo régimen de la Procuraduría General de la República para ingresar y permanecer en el servicio profesional de carrera ministerial, policial y pericial; así como un asunto recientemente resuelto sobre las sociedades autorales de gestión colectiva<sup>20</sup>.

En **materia común** sobresale el criterio que fijó la improcedencia del juicio de garantías en contra de la resolución dictada por un Tribunal Superior de Justicia actuando como jurado de sentencia en un juicio político<sup>21</sup>; así como el criterio aislado respecto a la posibilidad de impugnar

---

<sup>19</sup> Tesis de Jurisprudencia 24/2010, 25/2010 y 26/2010.

<sup>20</sup> Este último asunto fue fallado el 1 de diciembre de 2010, de modo que no figura en la estadística judicial.

<sup>21</sup> Tesis de Jurisprudencia 37/2010.

la constitucionalidad de preceptos de la Ley de Amparo, a través del recurso de revisión

En **materia constitucional** resalta el criterio que interpreta la autonomía universitaria y su facultad de autogobierno<sup>22</sup>, así como las tesis que se ocupan de establecer las competencias que derivan de dicha facultad<sup>23</sup>.

Asimismo, en materia municipal, la Sala resolvió controversias constitucionales que protegieron a los municipios de invasiones y afectaciones que les proferían sus respectivos gobiernos estatales

En materia de **derechos fundamentales**, se sentaron importantes precedentes, entre los que destacan:

---

<sup>22</sup> Tesis de Jurisprudencia 18/2010.

<sup>23</sup> Tesis de Jurisprudencia 20/2010.

- En materia de **interés superior del niño**, se distingue por su especial relevancia la interpretación realizada acerca de los artículos 4 y 17 de la Constitución General, puntualizando el deber de las instancias judiciales de decidir los casos en que se vean involucrados niños, bajo la orientación de la mejor e integral protección del menor, y precisando que cuando se promueve un juicio con el objeto de tutelar los derechos de un menor cuya integridad física se encuentra en peligro, resulta contrario al interés superior del niño declarar improcedente la vía procesal bajo el argumento de que existe una sentencia definitiva que ya resolvió sobre su guarda y custodia<sup>24</sup>.
- Dando continuidad a criterios previamente emitidos por el Tribunal Pleno en los casos de no discriminación por razones de **salud en la milicia**, fueron objeto de análisis

---

<sup>24</sup> Amparo Directo en Revisión 612/2009 fallado el 24 de marzo de 2010.

constitucional en la Sala diversos preceptos que aludían a diferentes padecimientos físicos, como la obesidad<sup>25</sup> y cardiopatías congénitas<sup>26</sup>, como causas de inutilidad.

- Se estableció la inconstitucionalidad de limitar a un individuo a pertenecer a más de un colegio de profesionistas, lo que se hizo a través de la interpretación y alcances de la **libertad de asociación**, **libertad de reunión y principio de igualdad**<sup>27</sup>;
- También a partir de las líneas jurisprudenciales que fueron trazadas en años recientes, la Sala continuó generando jurisprudencia acerca de **libertad de expresión**, libertad de imprenta y daño moral a cargo de medios de comunicación, resolviendo acerca de los alcances y límites de la responsabilidad que resulta a

---

<sup>25</sup> Amparo en Revisión 129/2010, fallado el 4 de agosto de 2010.

<sup>26</sup> Amparo en Revisión 160/2010, fallado el 12 de mayo de 2010.

<sup>27</sup> Tesis aislada LIII/2010 Tesis aislada LIV/2010

cargo de la prensa escrita, por lo que en ellas publican sus editores<sup>28</sup>, así como por lo que en ellas publican particulares a través de inserciones pagadas<sup>29</sup>.

- Se resolvieron **acciones colectivas** entabladas por la Procuraduría Federal del Consumidor, asuntos de los que derivaron importantes criterios para la defensa del consumidor y del litigio colectivo<sup>30</sup>;
- Se reconoció **legitimación a la víctima** u ofendido para interponer recursos dentro del proceso penal, particularmente el de apelación, en materia de reparación del daño<sup>31</sup>, incorporando un sentido más amplio al presupuesto procesal de legitimación con que debe contar el recurrente y destacando la necesidad de

---

<sup>28</sup> Amparo directo 1/2010, fallado el 8 de septiembre de 2010.

<sup>29</sup> Amparo directo en revisión 1302/2009, fallado el 12 de mayo de 2010.

<sup>30</sup> AD 14/2009, 15/2009.

<sup>31</sup> Amparo en Revisión 502/2010 fallado el 24 de noviembre de 2010.

dar contenido y efectividad a los derechos de quiénes padecen el delito.

- Y no sobra reiterar en esta recapitulación de casos importantes en materia de derechos fundamentales, las resoluciones de los amparos promovidos por los detenidos de Atenco y de las apelaciones de las mujeres indígenas queretanas, que sientan también importantes precedentes en materia de derechos fundamentales, por las razones que ya fueron apuntadas.

Estos criterios, que derivan de unos cuantos casos de entre los resueltos por la Sala, son importantes aportaciones al orden jurídico que deja este ejercicio jurisdiccional de la Primera Sala y que habrán de contribuir, sin duda, a la conformación de un cuerpo más fuerte de derechos del gobernado.

\*\*\*

Señoras y señores,

Un tribunal de la riqueza de competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se deja definir fácilmente.

Por muchas que sean las elaboradas construcciones teóricas en el régimen tradicional de una democracia con división de poderes, existe una función que realmente le da sentido a su actuar diario: la interpretación y protección de los derechos fundamentales.

Como todos ustedes saben, la Constitución y la jurisdicción constitucional responden, sobre todo, a la voluntad de moderar y limitar el poder y de garantizar los derechos fundamentales como base de toda comunidad humana.

Esta es la idea central del constitucionalismo: la limitación del poder, que no puede lograrse sino a través de mecanismos de control del poder. Límite y control se convierten así en binomio inseparable, de forma similar a lo que ocurre con derecho y garantía. Para que los límites que fija la norma constitucional sean eficaces, se requieren órganos jurisdiccionales independientes que aseguren a los ciudadanos que dichos límites serán respetados.

Esta Sala ha procurado así asumirlo. Ha tratado de ser una Sala que ve en su encomienda constitucional, más allá de la mera resolución de conflictos, un papel crucial en la consolidación de la democracia mexicana. Un compromiso con el fortalecimiento de los derechos de los gobernados, con su efectividad y vigencia.



La justicia constitucional es un diálogo entre la sociedad y sus jueces, a través del cual se va conformando una cultura de legalidad, de información, de democracia, y así lo hemos apreciado en la Sala. Ciertamente, los jueces no hablamos solos, y no podemos sino hablar de lo que las partes nos vienen a cuestionar. Y, en esa medida, para abrir, abundar o consolidar en ciertas líneas jurisprudenciales, requerimos de un foro informado, crítico y comprometido, que acerque casos que así lo permitan.

Pero eso tampoco implica que la Corte no pueda emprender políticas, estrategias o dinámicas de trabajo que puedan llevarla a una mayor actividad en la protección y desarrollo de los derechos fundamentales. El trabajo de la Primera Sala, me parece, da cuenta de ello, porque hay mecanismos legales que le permiten asumir un papel más activo en la composición de su agenda, y los ha venido utilizando.

Con base en esos recursos disponibles, la Sala ha implementado las prácticas judiciales a que antes me he referido, bajo la premisa de que amplían la variedad de problemáticas de justicia constitucional de las que se ha ocupado y ocupará y le han permitido impregnarle a su función jurisdiccional una eminente conciencia social y vocación democrática constitucional. Y así, ha procurado ir conformando una agenda más dinámica y rica en variedad de problemáticas, que van desde el tema más técnico de derecho fiscal, hasta los límites y alcances, nada más y nada menos, que de la libertad personal.

En definitiva, en la Primera Sala hemos intentado que los argumentos de nuestras sentencias reafirmen a este Tribunal Constitucional como contrapeso y barrera frente a los abusos del poder.

Nuestras decisiones deben estar encaminadas a definir los parámetros de los derechos fundamentales. A través de la discusión pública, del diálogo con la academia y del rigor de nuestras resoluciones debemos coadyuvar al cambio cultural, enviando un mensaje a todas las autoridades en el sentido de que los derechos fundamentales son ese contenido mínimo que debe ser respetado en todas las relaciones jurídicas que se suceden en el Estado Mexicano.

\*\*\*

No podríamos concluir este informe, sin hacer un especial reconocimiento al esfuerzo, compromiso y responsabilidad institucional que caracteriza a los Ministros integrantes de la Sala; así como a todos aquellos que laboran en sus ponencias y, por supuesto, extensivo también a quienes laboran en la mía.

Agradezco también al equipo de trabajo de la Secretaría de Acuerdos de la propia Sala, al tiempo que los exhorto a renovar esfuerzos para seguir mejorando nuestros procesos internos y tiempos en la tramitación de los casos.

Nuestro reconocimiento al Ministro Presidente Guillermo Ortiz Mayagoitia, por apoyar en todo momento la buena marcha de la Primera Sala y, especialmente, por su atinada y fina conducción en los debates de este Honorable Pleno durante estos 4 años de su Presidencia; por su sencillez, notoria inteligencia y acercamiento a todos nosotros. Llega también a su fin un cuatrienio de esta Suprema Corte, caracterizado por la resolución de importantes y trascendentes asuntos, que fueron discutidos, escuchando a la sociedad y de cara a ella también. La administración del ministro Ortiz Mayagoitia se puede definir en tres conceptos: unidad, transparencia y

acceso a la justicia. Nuestro más amplio reconocimiento a su gestión, señor Presidente.

Muchas gracias.